

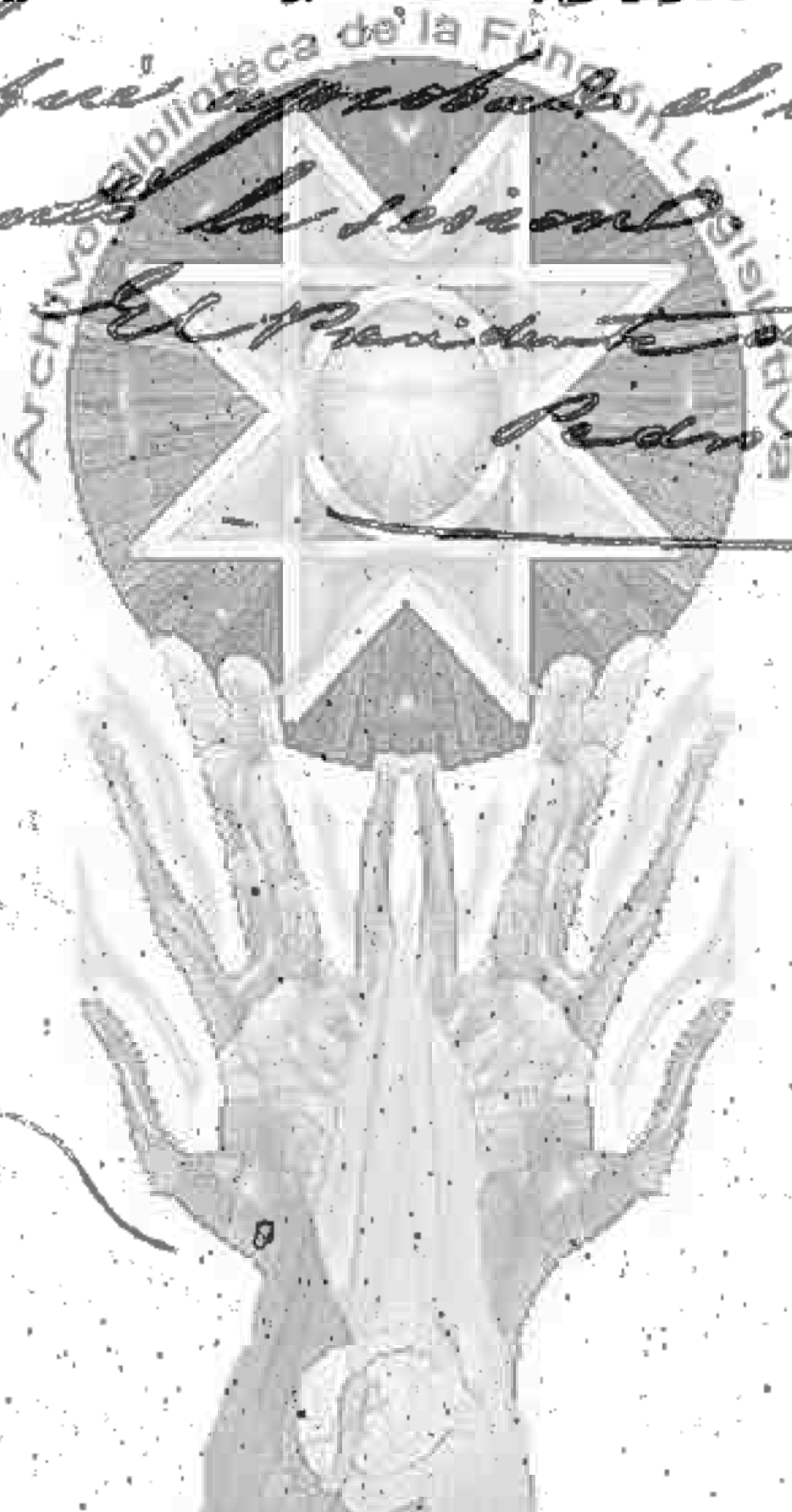


0019

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

cion; que fundado en estas razones los legisladores de 89 accedieron a la solicitud del Sr. Moncayo, cuyo asunto compareció con la lectura del informe emitido por la 2.ª comisión de hacienda, en fecha 25 de Octubre de 89. Cerrado el debate fue aprobado el informe; con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente de la Convención
Pedro Barba



Sesión del 7 de mayo por la noche.

Asistió con los Sr. Presidentes, Vicepresidentes, Angulo, Bustamante, Cortés, Díaz, Cypriano Laguarda, Niles, Roboa, Zambrana, Luevas, Ariza, Narcones, Grandos, Niteris, Monayo, Lenore, Carrion, Guasco,

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y FISCALÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Amos y Villavieja; se leyó y aprobó el acta de la Sesión extraordinaria precedente. Se agremian
bajan los siguientes informes: "Señor José Pe-
lly Mora y Manuel López administradores de la
Secretaría de Estado en el despacho de hacienda,
reclaman el pago de los sueldos devengados en
su destino, y que no han sido satisfechos por
causa de fondo esta tesorería. En el mes de Oc-
tubre de 849, han obtenido la orden del go-
bierno, que presenten en copia autorizada, para
que la tesorería de Marabí satisfaga a Me-
na, ciento setenta y siete pesos, y a López, ciento
cuarenta y un peso; orden que no ha tenido com-
plimiento por haber dictado la suspensión
de todo pago el Gobierno Vicepresidencial. No-
esta comisión 3.ª de hacienda opina, que de-
beis acceder a la solicitud, y ordenas que
la tesorería de Marabí satisfaga con
preferencia; y para que tenga lugar debeis
hacer figurar esta cantidad en la ley del
preceptos. Salvo lo que nuestra Subdancia
tenga a bien ordenar. Dado a 7 de mayo
de 1849. Narroes, García Iguazuera. Con-
ta.?" "Señor. El Coleto de Ventas del estable-
cimiento de aduanas de esta ciudad, pide
se exima a las haciendas del estableci-
ento del derecho de devolución y patente."



0020

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

concediendo exenciones en favor de dichos establecimientos. Nuestra comisión 3.^a de hacienda opina, que estas pagas proceden de disposiciones emanadas de ley expresa, y son personales a todos los individuos y corporaciones de la asociación Guatemalteca, que se mencionan en el caso de la ley de la materia, por consiguiente sería violento y odioso hacer semejante exención, y por lo mismo debeis negarla. Sin embargo de nuestra rectitud, respondera lo que fuere mas arreglado a justicia. En el mes de Mayo 7 de 1851 =

Nuestro Comandante General = Guaymas = Señor =

Piden los ciudadanos Rafael Manabero y Carlos Tamboano: 1.^o ^{que piden} exención por cuatro años para la apertura de un camino desde el rio Cobiza hasta el Putana, o la confluencia con el Bombonazo, en donde se pondria establecer un puente; 2.^o este mismo privilegio, pero con el termino de 10 años, para la construcción de la cascaylla que hubiere en las montañas que principian desde el mencionado rio Cobiza; 3.^o la adjudicación de 100 caballerías de terreno baldio en los puntos que designen, y de los derechos de cobro por 10 años los derechos de aduana que se cobren desde el establecimiento de este del punto proyectado. Sin embargo de la exención de cada una de estas peticiones,



esta comision de mejoras internas
que manda rejente la ley Colombiana
del 31 de julio de 1825, sobre pri-
vilegios esclusivos, es indispensable la ob-
servancia de las formas prescritas en di-
cha ley; y a su virtud opina, que debeis
Devolver esta solicitud, a los peticionarios
para el objeto indicado. Dado en Guayquil a
veinte mayo de 1851 = Ante N. Sra. N. Sra. N. Sra. = Por
dnde? Sujeta a discusion el informe si-
guiente: El Señor La Señora Francisca
Noblan, solicita el pago de diez quintales de
interna libra de peso, al precio de catose pe-
so, y nueve quintales de azucar, nueve libras de
cacha, a diez pesos cada uno, suministrados
para la canoa del bergantin "Congreso del Peru",
por contrato celebrado por el Señor Luis Pe-
rez, con el peticionario, con el Go-
bierno. Para comprobar su credito acorre
para no certificado de la Tesoreria de Gua-
yquil, partida 702 del libro mensual, del
año economico, fecha 11 de octubre de 1828.
La direccion del credito publico, ante quien
se ha pedido el reconocimiento, ha manda-
do devolver el documento por carecer del re-
quisito que prescribe el art. 19 de la ley
de la materia, como anterior al 31 de P



0021



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Diciembre de 1849 y no hallase anotado en
 el expediente por la Asamblea de plenipotenciarios.
 Ahora se continúa la peticionaria a fin de que
 esta Asamblea nacional, declare el reconocimiento
 de este documento, o bien se le deje en desuso
 si talo por el reconocimiento al Gobierno del Perú, en
 cuyo beneficio se invirtieron aquellos expedientes.
 Nuestra comisión de hacienda, opina, no
 ser justo el reconocimiento de este crédito, pero
 si debe declararse bajo el derecho de la Señora
 Dolores, para que haga del obrero que le con-
 venga la orden de un banco de aquella man-
 cion. Nuestra comisión de hacienda se queja
 de este mas justo. Narvaes Equivocacion Ca-
 dona Angulo Carta. El Sr. Angulo ofrece:
 que la parte resolutiva de dicho informe, de-
 be concretarse a declararse bajo el derecho de
 la peticionaria para que haga de él el uso
 que le convenga, suprimiendo aquella parte
 en que se declara que daba reconocimientos al Go-
 bierno peruano, y habiendo aceptado esta in-
 dicacion la Sr. comisión de hacienda queda
 modificando y aprobando así el referido informe.
 Pasa en discusion el siguiente: Señor
 Demanda por N. la Representacion de la so-
 ciedad de ahorro de este capital a cuenta con
 mision Sr. de informes internados ella se ha

examinados de nuevo, y ha ocurrido, que lo mismo a que podria hacerse nuestra negociacion es, a que la marcha de dichos cuerpos sin pagar permision alguna, el Coloso en los dias y tiempos en que no se dan funciones en sus localidades, que el Gobierno no lo necesita. La opinion es, por que cree que este permiso es, hasta cierto punto, un fragmento de la guerra, y que la Constitucion impone a la Asamblea Nacional la obligacion de proteger la industria. Salvo en tanto, salvo lo que concierne nuestra Subdancia. Leido el 7 de mayo de 1854. A las = Victor Naldevila = Branda? U. S. Nota hizo la siguiente mocion con apoyo de los señores Vitea y Garcia: Que el informe en discusion se acuerde, y hasta que el Gobierno no lo necesite, y supeta a votacion fue aprobada, quedando modificado y aprobado asi el referido informe. Se formaron a 3ª discusion los informes relativos a los señores Pedro Hozqui que solicita el pago de 9702 pesos y pide se le incluyan en la ley de quotas, y Martin Lora, sobre que se le rehabilite en los derechos de ciudadanía, y

Se le conceda el p[er]misso para continuar
 en la concurrencia del consabido p[er]sonero
 de Guayaquil: dichos informes fueron
 aprobados sin observacion ni modificacion
 alguna. Se dio cuenta con el siguiente informe:
 El Sr. N[uestro] Sr. D. comision de Hacienda ha exami-
 nado la solicitud del Sr. D. Manuel Meoño, y
 encuentra que tiene por objeto pedir que ordene
 que se le pueda admitir en transaccion de cosas
 no afectadas que accede lo que se le debe
 por medio de billetes, sin que sea necesario que
 tal afectacion de cosas en billetes emita
 por la Direccion de credito publico, conde es
 dicha comision, que para el efecto indicado
 son a proposito, por la Direccion legal, los
 creditos de la administracion del que expresa el pe-
 tionario, y que sin embargo de las excepciones
 las ha sido imposible concretar sus creditos
 en billetes, por lo que se pide en ejercicio
 la direccion de credito publico, opina que
 puede acceder a esta solicitud, salvo ciertos mas
 detalles p[er] sus. Dado en Guayaquil a 15 de Mayo de 1854. Manuel
 Carrion = Jefe = Fiscal, y paso a D. don
 sim. A D. para con sin observacion alguna
 los informes siguientes: el emitido por la co-
 mision D. de Hacienda en la solicitud del ex-
 tenso Manuel Juan Negro, y el de la co-





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

misión de guerra que accede a la solici-
tud, Del Sr. Teniente Mayor Antonio Quijano
sobre que se le reincorpore en la lista mili-
tar. Se sometió a 3.ª discusión el proyec-
to de decreto que reconoce como deuda pro-
vincial la cantidad que hubiesen enagada
los vecinos de la provincia de Manabí,
después del 1.º de febrero del año pasado,
hasta el 1.º de diciembre del mismo año; y
fue aprobado el art. 1.º. Inmediatamente
Carría con apoyo del Sr. Pareja, se dispuso
la discusión de las demas arts., hasta que
se considere el proyecto, que haciendo es-
tensiva esta disposición a las demas pro-
vincias, porque las formalidades que se
deben practicar para el reconocimiento
de las deudas. Se sujetó a 2.º debate
el proyecto de decreto que crea tres cated-
ras de derecho en el colegio de Loja, y
pasaron a 3.ª, sin observación alguna la
art. 1.º, 2.º y 3.º. Puesto en discusión
el art. 4.º que dice así: "Se suprimen
las plazas de Padre de Sala y maestro
de dibujo en el expresado Colegio." El
Sr. Aguado manifestó su disenti-
miento, observando que la utilidad del

Dibujo era tan conocida, y debidamente es-
 timada en los pueblos cultos, no solo por
 adorno de las personas, sino tambien por
 la utilidad para las ciencias, artes, indus-
 tria y viajes, que seria por demas hacer
 su enuncio, y que por lo mismo no podia
 contribuir con su supresion a la supresion
 de una aula, de cuya existencia podian de-
 ducirse motivos de grave conveniencia pú-
 blica. El Sr. Arce contesto: que no existiendo
 en la ciudad de Sop un buen pintor, se ha-
 bia estimado necesario costear una suma
 de 200 pesos, que podian aprovecharse por
 el Colegio de Sop, empleandolos en objetos
 de utilidad, mas conocida para aquel pa-
 is. El Sr. Arguello replico: que si no existia
 un buen pintor en aquella ciudad, de
 hecho quedaba suspendido el uso de dibujos,
 pero que siendo factible el caso de que
 haya un buen pintor, la prohibicion
 de la ley impediria el que se estableciera en
 otra aula a pesar de su utilidad conocida.
 En virtud del Sr. Luesada, el proyecto po-
 dia reducirse a un solo aula, y se levantó
 de motivado para cuando se someta a 3.^o
 debate. En virtud al aula en discusion opi-
 nó: que el establecimiento perteneciera al Colegio



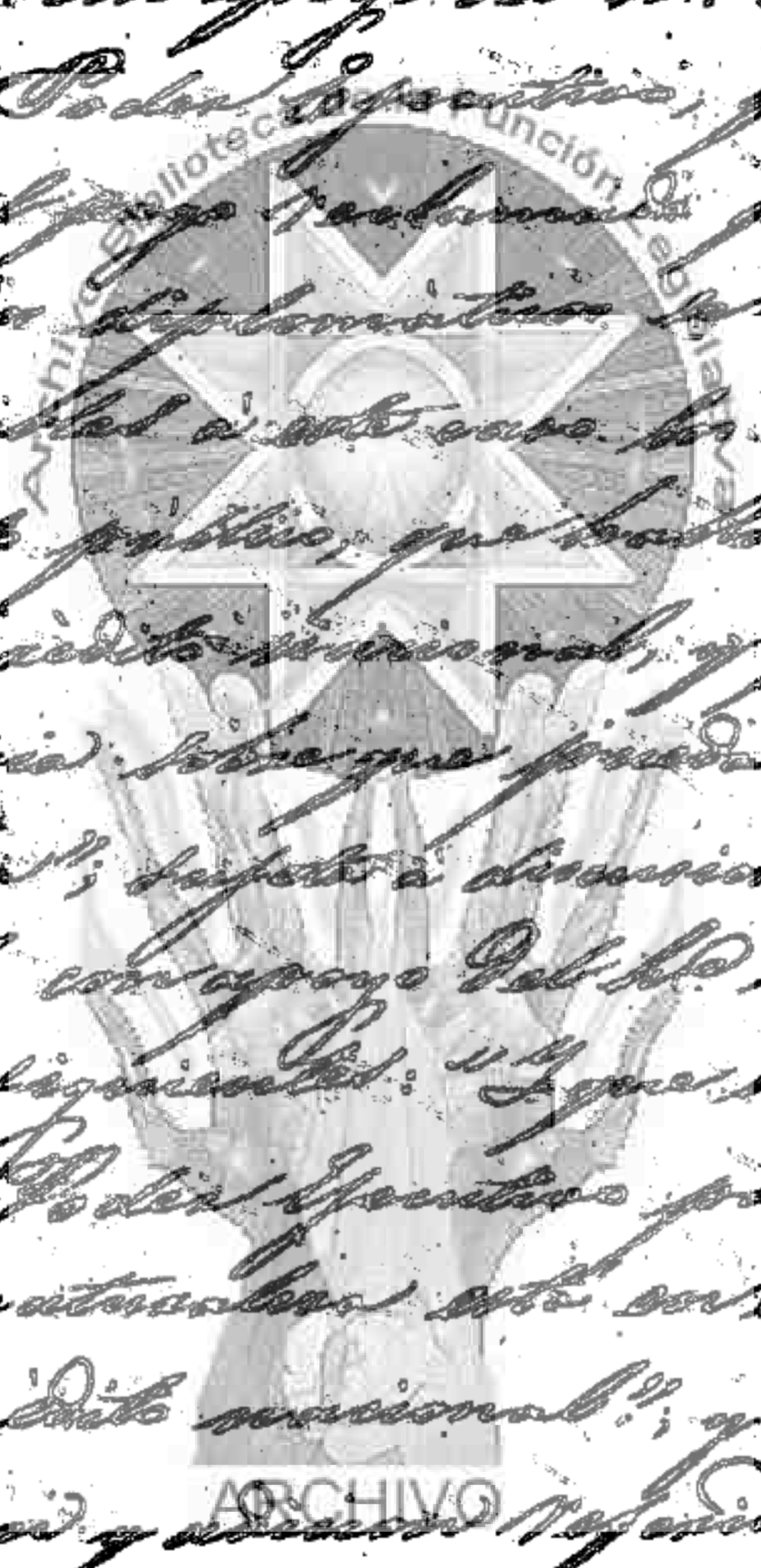
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

de Loja, debia compararse de la crea-
cion o supresion del amb. de Dibujo.
Cerrado el debate, quedo suprimido
el referido art. 5º. Paso a 3º sin
observacion alguna. Sometido a 3º dis-
cision el proyecto de decreto que tien-
de a rebajar la contribucion annual
de los parroquias, y tomada en conside-
racion el art. 1º que dice asi: Las
parroquias que estaban calificadas
como de 1ª clase pagaran la contri-
bucion annual de 15 pes., las de 2ª
de 10 y las de 3ª de 5. Quedan excep-
tuados los curatos de montana por
la causa de sus proventos. Se observo
por parte de la Diputado que era ne-
cesario eliminar la parte que excep-
tua a los curatos de montana, los cua-
les no pagan dicha contribucion,
en consonancia con lo prescrito en
la ley de 37 sobre las parroquias
del que para expedir el presente de-
creto, ha preciso tener a la vista la
ley sobre contribucion, pues seria
condonable establecer un privile-
gio a beneficio de los curatos, que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Ley del crédito público en sus aplicaciones al
 caso del H. P. Ruzafa: Se declara por este, que el
 Ejecutivo desea esta Declaratoria para prestar la
 sujeción legal. Intérmese al H. P. Ruzafa bajo la me-
 ción siguiente con apoyo del H. P. Novoa: "Que
 se conteste al Poder Ejecutivo, que habiéndose
 ordenado que el pago reclamado por el H. P. Ruzafa
 por sus sueldos diplomáticos se haga en Dinero,
 no son aplicables a este caso los arts. 16 y 17 de
 la ley del crédito público, que hablan sobre el campo
 en billetes de crédito nacional, y que si en virtud
 no hay materia sobre que pueda recaer deca-
 satoria alguna"; supletiva a discusión, la adición
 el H. P. Ruzafa con apoyo del H. P. Novoa con
 los términos siguientes: "Y que la ley personal
 que desea el Poder Ejecutivo para todos los ca-
 sos de igual naturaleza este en términos de discusión
 en la ley de crédito nacional"; y supletiva a esta-
 ción la misma y adición referidas fueran que-
 todas sus disposiciones. Continuando el orden del
 despacho, se dio cuenta con una nota de la Se-
 cretaria de Estado en el despacho del Contador, que
 a compañía el acuerdo del Consejo Municipal
 del Cantón de Latacunga relativo a que se des-
 tinen por cinco años los fondos del trabajo sub-
 ordinario para la construcción del templo de
 la Nocturnidad, al establecimiento de un puente



CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
ARTICULO 107 Y 108



...y una casa consistorial. De que carece el
Canton. La nota y el documento a que
se refiere, se pasaron a la comision de
mejoras internas. Se leyó una nota del
Consejo General de Fianzas en Mexico, con-
tinuada a manifestar las equivo-
caciones que en perjuicio de la
contrata celebrada con el
Señor Leon Strubinar, sobre el cultivo
de la morera, y beneficio del gusano de la
 seda, habian sido hechas a la H. C.
convenio, varias peticiones, solicitando un
privilegio esclusivo: esta nota se mandó
pasar a la comision de mejoras internas
donde penden las antecedentes. Diose en-
tonces con la peticion del ciudadano Cle-
mente Guerrero, sobre que se satisficiera
sus sueldos decaugados como Jefe Político
Del Napa, que se remitió a la comision 3.ª de
hacienda. Se procedió a las elecciones de
Dos Consejeros Suplentes de Estado, y miem-
bro de la comision codificadora, para lo
que fueron nombrados de escrutadores la
H. Carrion, Villavicencio, Diaz y Lopez,
y la H. Cámara eligió para revision de
papeletas al Sr. Diaz. Practicando el
escrutinio, el Señor Sebastian Guadalupe
obtuvo doce votos, siete el Sr. Argueta,



10023

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Don Narciso, y de los intereses al 5 por ciento desde 839, época en que se consumaron la prosperidad de su fortuna, y en que fue reconocida y mandada pagar por la legislatura la suma de 2000 pesos, parte de su capital, obtuvo que una comisión de hacienda de la Cámara de Representantes informase en favor de sus reclamaciones, aunque desentendiéndose de los intereses. Mas no fuere el informe de la comisión de hacienda del Senado, la cual se limitó a opinar que debía pagarse 2300 pesos, y que por lo relativo a los intereses, reclamados, ya la culpa y prosperidad, se dejase a salvo su derecho contra los individuos que después de Narciso, beneficiaron las exorbitantes exortas que han causado la ruina del peticionario, abusando aquellos del poder supremo que ejercieron como Jefe de la nación. El Senado de este informe fue el de fecha de 17 de Noviembre de 1849, por el cual el Congreso mandó pagar al peticionario 2300 pesos en dineros, lo que no ha tenido efecto hasta la fecha. El mismo Señor a su vez a nuestra justificación de curro, dando suficientemente que su reclamo por los 2550 pesos, y por los intereses que exige, está fundado en la mas rigurosa

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ACCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



justicia y en la modificacion que en el se
puesse de su antiguo patriotismo, evanca
Dementido. Nuestra comision No. de honor
enda a leido con anterioridad los documen
tos, y esta convenida, No. de que al Señor
Valdivieso se le deban 25500 pesos, y de
que estos tienen un origen privilegiado
sobre otras muchas acreencias cuantiosas
de su época, que las legislaturas han
mandado pagar, y se han pagado. N.
Nuestra misma comision creea que aun
que la legislatura de 849 mandó pagar
23000 pesos, conduciéndose por un error del
inteligencia por que los documentos que
comprobaban los 25500 pesos estaban a
su vista: hoy no tenéis que decretar pa
ra el completo sino 23000 pesos, y 3.
que los intereses reclamados por el Sr.
Valdivieso son una ligera y justissima
indemnizacion de los perjuicios graves
que en su origen le ocasionaron las vic
lentas ediciones con que su patrimonio
fue castigado. Con efecto la ley que se
se en materia de intereses Judiciales, no
ha impedido que a una acreencia ines
tinguida se le haya concedido por el su
premo tribunal de justicia de la nacion



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

El derecho del tres por ciento mensual, y el
mas mortuorio de capitalizar sobre la misma
base este mismo interes no pagado en cada mes,
para ganar progresivamente el mismo. El
Señor Valdivieso pudo con arreglo a la mis-
ma ley fijar el 6 por ciento, como no estipu-
lase, aun cuando median contratos en que
se omita si se oída pactado. El 3 por ciento
es el comun en los reconocimientos de capita-
les arrendados, y el del Señor Valdivieso no
corresponde a este clase, ni tampoco su cre-
dito procedió de pacto anticipado, sino de
la violencia; y si en los pactos en que media
la voluntad, la ley reconoce el derecho de
exijir el 6 por ciento de intereses no pactados
& con un pacto mas justicia en la situacion
violenta causada y decretada por un gobier-
no arbitrario, en castigo de conductas y opi-
niones dirigidas a su sustruccion; ¿ la misma
de un patriota, o firmada de un cona-
cion a la causa de la libertad, de su patria,
no merece que en la época en que triun-
faron los principios que se la consagraron,
de la indemnizar, sino en el todo, al menos
en una escala inferior al interes concedido
por la ley aun a los negocios de especula-
cion? El 5 por ciento acordado por el Sr.

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION



Naldivieso es a juicio de nuestra comision
justo por moderado y por que no debeis
ver con ojo indiferente la misma nota
ria de este particular tan antiguo como
respetable. Por todas estas considera
ciones y fundamentos nuestra comision
P. de hacienda opina: 1º Que debeis
ratificar el decreto de 17 de Noviembre
de 1849, por el cual se mandaron pagar
al Senor Naldivieso los 23000 pesos. 2º
Que debeis ordenar el pago no solo de
aquella suma, sino tambien el completo
de los 25000 restantes hasta la de 25500
pesos, que son los que legitimamente
se reclamaron. 3º Que el interes al
5 por ciento anual sobre ese capital
se liquide, reconozca, y pague, comen
zando desde la fecha en que se expidio
en 1837 el decreto liquidatorio que recono
cio este credito, en cuya virtud se fija
con las letras para su pago, una de 22000
pesos contra la deuda del Peru, y otra de
3500 contra la de la Nueva Granada, que
quedaron sin efecto por haber sido pro
testadas, y fueron reconocidas por el go
bierno; quedando debe entonces respon
sable el gobierno que las confesio, y



0027

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Obligado a resarcir los perjuicios en el on-
fer del crédito, y en los de el retardo en el pago
con clamorosa perjuicio del interiorado. H. La
liquidada esta cuenta sobre los tres Data con-
teriores, figure el crédito líquido en el pres-
supuesto para el ejercicio que empieza. No
esta subdunio resolvió lo que se dignéis
con nuestra acostumbrada acierto. Licitos
Mayo 5 de 1854 - Jamaica - Granada?
y suplo a votación por partes, resultó aprobada
la 1.ª que tiene por objeto ratificar el decreto de
17 de noviembre de 1849, por el cual se mandó
con pagar 2300 pesos al respectivo Señor Valde-
vico: la 2.ª, 3.ª y 4.ª de las partes resolutivas
del informe pasado a la Comisión. Caso igou
mente a 2.ª debate el siguiente informe: Señor
Nada la solicitud del Señor Juan Caniano, re-
lativa a cañía de la representación Nacional el pa-
de perjuicio causado por el Gobierno, por no haber se-
vitigado de la suma de treinta mil pesos que le con-
signó el año de 49, en cuyo cambio se legitimaron la-
tas sobre la Nueva Granada, que no se fueron
cubiertas, por cuya razón el comercio Comunal
ha sufrido a mas de la pérdida del tiempo, otros
graves perjuicios que ha comprobado y se man-
fiestan a primera vista, como son: el pago de

intereses de la treinta mil pesos; la perdida del
cuatro mil de una letra presentada actualmen-
te al Congreso por el Señor Amador como apó-
sito del Señor Guis; el Decretado de un
de cinco mil pesos que ha exigido para reem-
plazar las letras vale de veintiseis mil pe-
sos que entregó al Gobierno; el pago de inter-
eses de once mil pesos con que dotó a la pa-
sada administración, a fin de responder quin-
ce mil y mas que solo quisieron reconocer; el
juicio que contra el Gobierno sostuvo y cuyo
tiempo alegamos ante el Poder Judicial, para
que se le reconociera y pagaran los diez
mil pesos restantes, y de otra manera otras
perdidas que son incalculables como se ma-
nifiestan por el documento N.º 5.º Que en
vigor de justicia, y por todo derecho la Na-
ción se encuentra en el deber de indemnizar
los; pero atendiendo a las circunstancias
preliminares del caso que nuestra comisión
N.º de hacienda que la Sr. Cámara salvase
de algun modo tanto la dignidad y crédito
del Gobierno, como los perjuicios causados
al peticionario, mandándole abogar siempre
el interés legal del seis por ciento al año de
A.º, hasta cuando se hubiesen sido pagados
o se pagasen, declarándose, la letra de cuatro

mil pesos reclamados por Graci, desde la fecha en que fue endosada a su favor. Sin embargo nuestra Subcomision Resolvió lo que fuere mas acertado. Levito a 5 de mayo de 1854. Quinto = Comision = Opinon = Se aprobó el siguiente informe: "Señor = El Señor Don Ramon Bofa solicita que se le pague por mil ochocientos ochenta y tres pesos, veinty medio que segun el informe fiscal del teniente principal de esta ciudad, le debe el erario nacional por medio de un pagaré, como Ministro que fue de la Suprema Corte de Justicia. Nuestra comision de Hacienda reconoce la justicia con que reclama el pensionario, y en consecuencia opina, que debe mandarse a pagar dicha suma, puntualmente en la ley de gastos, con cuyo objeto puede nuestra Subcomision presentarse a la comision de Hacienda, o lo que sobre esto creier mas oportuno. Levito 7 de mayo de 1854. Sexto = Comision = Informe = Se comitió a 3.ª discusion el informe de la comision de guerra, sobre que se le reintente en la lista militar al Capitan de Infanteria Fernando Merino; y habiendo sido aprobado, se mandó pasar a la comision de Reduccion. El informe me enviado por la comision de Hacienda, relativo al pago de 3400 pesos que se





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

En virtud de las peticiones recibidas en el año
de 34, reclama el Señor Guzman de Santistevan,
se mandó reservar para cuando se diere la
ley de crédito público. En este estado, el Sr. Vi-
cario llamó la atención de la H. Cámara con
la moción siguiente apoyada por el Sr. Diaz:
"Que se revoque la modificación aprobada
por esta H. Cámara, sobre que se admitan
los billetes de la deuda española en la trans-
acción de cambio, dando triple cantidad de
billetes por la cantidad de los billetes de es-
tacion, fue aprobada. Se aprobó la resolu-
cion de los decretos que rehabilitan en la
edad a los menores Manuel Guzman
Aldefonso Sanjillo y Roberto Calisto; igual-
mente que la del que concede una mona-
toria de 4 años para satisfacer los derechos
de introduccion en una justicia de 1000 p.
que importen los Señores Don Juan Vela
Luisenico y Ramon Rodriguez. Pasó a 3.^a
discusion el informe presentado por la co-
mision D. de hacienda, contenido a paverencia
de le pague al Coronel José Campos 507 pe-
sos 4 reales y 14 reales por raciones sumi-
nistradas, en virtud de una contrata cele-
brada con la Inspeccion junta de hacienda

Se admitieron y pasaron á 2.^a discusión los
 siguientes proyectos de decretos: el que previene
 que la contribucion subvencionada de la provincia
 de Lombardía se emplee con preferencia en
 levantar el puente de Lita, presentado por los
 Sr. Pareda, Latorre y Angulo; y el que tiene por
 objeto fomentar la casa de moneda presentado
 por el Sr. Bustamante y Angulo. Se sometió
 á 3.^a discusión el informe de la comision de
 instrucion pública, accediendo á la solicitud
 del Dr. Juan Acevedo, cuyo tenor consta del ac-
 ta de 19 de Abril. Entonces el Sr. Angulo hizo
 con apoyo del Sr. Diaz la siguiente mocion:
 Que entre las condiciones que se exigen al Dr.
 Acevedo para acceder á su solicitud, sea la de
 que ha de enseñar gratuitamente por tres años,
 despues que vuelva de Europa; y sujeta á esta
 mocion, fue aprobada, quedando modificada y
 aprobada así el referido informe. El Sr. Es-
 pinosa, abundando en deseos de que no se ha-
 ga ilusoria la cantidad que debe suministrarse
 al Dr. Acevedo para su viaje á Europa,
 hizo la siguiente mocion, con apoyo de los
 Sr. Narcoes, Arce y Cassion: Que se con-
 tino mil pesos de los del Dr. Juan Acevedo,
 á mas tardar hasta el mes de Diciembre del
 presente año; y puesta en discusion, el Sr.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Caduna observo, que siendo una gracia
la que se iba a conceder al Dr. Acevedo, era
preciso no argumentar al tesoro, señalando
un término fijo para su solución; tea-
mino que solo se profija para la satis-
facción de los empréstitos. En vista del
Dr. Acevedo, no debía reputarse como gra-
cia, sino un deber que la nación tiene de
fomentar el progreso adelantamiento
y cultura de un mérito que como el Dr.
Acevedo, por sus conocimientos en cirugía,
y por su capacidad notoriamente conocida,
se perfeccionara haciendo sus estudios
en la Europa, fomentando sus conoci-
mientos, y volviendo al país para enseñar
a sus compatriotas una ciencia, cuya per-
fección demanda la humanidad, y el bien.
Aparte de esto, el Dr. Acevedo tiene fijado
el tiempo de su viaje, y preciso es que
la nación que ha tenido esta misa fi-
lántropica, le auxilie con la cantidad a
que se refiere la moción, en el tiempo
enunciado. El Sr. Díaz coincide con las
ideas del Sr. preopinante, y manifiesta
que en su concepto, debían darse los ca-
ntos mil pesos íntegramente y no por